

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 14 No. 7-36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

RAD. 2020 – 0139

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de 2020, al Despacho del Señor Juez informando que ingresa el expediente, vencido el término legal concedido en auto inmediatamente anterior, dentro del cual la parte demandante NO allegó el escrito de subsanación.

Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GOMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante, no presentó escrito subsanando la demanda, dentro ni fuera del término legal concedido en auto inmediatamente anterior, de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, se **RECHAZA LA DEMANDA.**

DEVUÉLVANSE al actor sin necesidad de desglose, las presentes diligencias, previa desanotación en los libros radicadores en el Sistema del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RODRIGO AVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 061** publicado el
10/09/2020

La Secretaria, **MDG**